




Análisis del derecho a la consulta previa de las nacionalidades indígenas de la Amazonía en contextos de extracción petrolera

Analysis of the right to prior consultation of indigenous nationalities in the Amazon in oil extraction contexts

- ¹ Silvio Saul Tixi Paucar  <https://orcid.org/0009-0002-5331-3791>
Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Durán, Ecuador.
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local
sstixip@ube.edu.ec
- ² Duniesky Alfonso Caveda  <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>
Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Durán, Ecuador.
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local
dalfonsoc@ube.edu.ec
- ³ Guillermo Andres Espinoza de los Monteros  <https://orcid.org/0009-0006-0641-3916>
Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Durán, Ecuador.
Maestría en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local
gaespinozadelosmonterosa@ube.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/04/2025

Revisado: 13/05/2025

Aceptado: 05/06/2025

Publicado: 04/07/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/exploradordigital.v9i3.3427>

Cítese:

Tixi Paucar, S. S., Alfonso Caveda, D., & Espinoza de los Monteros, G. A. (2025). Análisis del derecho a la consulta previa de las nacionalidades indígenas de la Amazonía en contextos de extracción petrolera. *Explorador Digital*, 9(3), 6-25. <https://doi.org/10.33262/exploradordigital.v9i3.3427>



EXPLORADOR DIGITAL, es una Revista electrónica, **Trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://exploradordigital.org>
La revista es editada por la Editorial Cienca Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Palabras claves:

Consulta previa, pueblos indígenas, Amazonía, derechos colectivos, explotación petrolera, Convenio 169 OIT,

Keywords:

Prior consultation, indigenous peoples, Amazon, collective rights, oil exploitation, ILO Convention 169

Resumen

Introducción: El derecho a la consulta previa, libre e informada (CPLI) es un mecanismo jurídico esencial para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en contextos de explotación de recursos no renovables. **Objetivo:** Analizar los elementos normativos de la CPLI y su aplicación en comunidades amazónicas afectadas por proyectos petroleros. **Metodología:** Revisión documental de instrumentos internacionales, jurisprudencia constitucional ecuatoriana y casos emblemáticos. **Resultados:** Se identificaron vacíos en la implementación de la consulta previa, como la falta de diálogo intercultural y la presión estatal para autorizar proyectos extractivos. **Conclusión:** La CPLI requiere fortalecerse mediante protocolos vinculantes y participación activa de las comunidades. **Área de estudio general:** Derecho ambiental. **Área de estudio específica:** Derechos colectivos indígenas. **Tipo de estudio:** Revisión bibliográfica.

Abstract

Introduction: The right to prior, free, and informed consultation (PFIC) is a legal mechanism to protect indigenous collective rights, particularly in contexts of non-renewable resource exploitation. **Objective:** To analyze the legal framework of PFIC and its application in Amazonian communities affected by oil projects. **Methodology:** Documentary review of international instruments, Ecuadorian constitutional jurisprudence, and emblematic cases. **Results:** Gaps were identified in the implementation of prior consultation, such as the lack of intercultural dialogue and state pressure to approve extractive projects. **Conclusion:** PFIC must be strengthened through binding protocols and active community participation. **General Area of Study:** Environmental Law. **Specific area of study:** Indigenous collective rights. **Type of study:** Bibliographic review.

1. Introducción

El derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) constituye un pilar fundamental en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas,

especialmente en contextos donde la explotación de recursos naturales no renovables amenaza su supervivencia cultural y ambiental. En América Latina, la región amazónica emerge como un escenario crítico para el análisis de este derecho, dado que alberga una biodiversidad única y los territorios ancestrales de cientos de nacionalidades indígenas, a la vez que enfrenta una presión extractiva sin precedentes. En Ecuador, un país megadiverso y plurinacional, la tensión entre el desarrollo económico basado en la extracción petrolera y la garantía de los derechos indígenas ha generado recurrentes conflictos socioambientales. Este artículo busca profundizar en el alcance, las limitaciones y los desafíos de la consulta previa en la Amazonía ecuatoriana, centrándose en cómo este mecanismo legal se aplica —o no— a los proyectos petroleros que impactan directamente a las comunidades indígenas.

1.1. Contexto histórico y normativo internacional

El derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) no surge de manera espontánea, sino que se inscribe en un proceso histórico de lucha y reivindicación de los pueblos indígenas a nivel global. Su consolidación como principio jurídico ha sido posible gracias al impulso de diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que afectan sus territorios, culturas y modos de vida. Este marco normativo internacional establece las bases legales y éticas para exigir que los Estados consulten de manera adecuada a las comunidades indígenas antes de emprender proyectos que puedan tener un impacto significativo sobre sus derechos colectivos, especialmente en contextos extractivos como el amazónico.

1.1.1. Orígenes del derecho a la consulta previa

El derecho a la consulta previa es resultado de la lucha global por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948) estableció legalmente el derecho a la libertad de expresión e información, sentando un precedente para exigir transparencia en las decisiones que afectan a las poblaciones vulnerables. No fue hasta la década de 1980 que el tema adquirió relevancia internacional. La Conferencia Internacional de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de 1997 fue un hito donde se hizo imperativo considerar la necesidad de mecanismos que garanticen la participación indígena en las actividades extractivas (Telles, 2007).

El evento mencionado influyó directamente en la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), que sigue siendo el primer documento jurídicamente vinculante que establece la consulta previa como El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos originarios (Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, 2025). Ecuador ratificó el Convenio 169 en 1998, cuyo artículo 15 establece que los Estados deben consultar a los pueblos indígenas antes de autorizar actividades extractivas en sus territorios, a efectos de su participación en los beneficios y la indemnización por daños (OIT, 1989). Esta norma internacional fue seguida por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) y su artículo 32, que consagra el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) como el estándar más alto, aunque no vinculante.

1.1.2. Evolución constitucional en Ecuador

A nivel nacional, Ecuador ha sido pionero en reconocer derechos indígenas. La **Constitución de 1998** incorporó por primera vez la consulta previa en su artículo 84, numeral 5, obligando al Estado a consultar sobre proyectos extractivos en territorios indígenas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 1998). No obstante, fue la **Constitución de 2008**, definida como "plurinacional", la que elevó estos derechos a un nivel sin precedentes. El artículo 57, numeral 7, establece que los pueblos indígenas deben ser consultados "dentro de un plazo razonable" sobre proyectos de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus tierras (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Además, reconoce el derecho a participar en los beneficios y a recibir indemnizaciones por daños socioambientales (Cárdenas et al., 2012).

Este avance constitucional se ha visto reforzado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2022) en sentencias emblemáticas como el caso de la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, el tribunal determinó que la consulta previa debe cumplir seis parámetros: ser previa, libre, informada, obligatoria, oportuna y conducida mediante diálogo intercultural. Estos fallos han sentado un precedente para exigir al Estado y empresas privadas respetar los derechos colectivos, incluso anulando concesiones mineras y petroleras otorgadas sin cumplir estos requisitos.

1.2. La Amazonía ecuatoriana: entre el petróleo y la resistencia indígena

La región amazónica del Ecuador constituye uno de los territorios más emblemáticos donde convergen intereses económicos, diversidad biológica y derechos colectivos indígenas. A lo largo de las últimas décadas, esta zona se ha convertido en un epicentro de disputa entre el modelo de desarrollo extractivista promovido por el Estado y las demandas de los pueblos originarios por la protección de sus territorios y formas de vida. Comprender la complejidad de este escenario exige analizar tanto su riqueza ecológica y cultural como los impactos derivados de la expansión petrolera, así como las respuestas de resistencia articuladas por las comunidades indígenas afectadas (Herrera et al., 2024).

1.2.1. Importancia ecológica y cultural

La Amazonía ecuatoriana abarca el 43% del territorio nacional y alberga a 11 nacionalidades indígenas, entre ellas los Kichwa, Shuar, Waorani y Sápara. Esta región no solo es un hotspot de biodiversidad —con especies endémicas y reservas de carbono críticas para mitigar el cambio climático—, sino también un espacio de cosmovisiones ancestrales ligadas a la selva. Para estos pueblos, la tierra no es un recurso económico, sino un ente vivo ("Pachamama") que sustenta su identidad y prácticas espirituales.

1.2.2. Impacto de la industria petrolera

Desde el descubrimiento de petróleo en la Amazonía en la década de 1960, Ecuador ha dependido económicamente de este recurso. La explotación petrolera representa el 40% de las exportaciones nacionales y ha generado ingresos superiores a los 150 mil millones de dólares (Banco Central del Ecuador, 2023). Sin embargo, este modelo extractivo ha dejado un legado de contaminación, deforestación y violaciones a derechos humanos. El caso más emblemático es el de Texaco-Chevron, cuyas operaciones (1964-1992) contaminaron 450,000 hectáreas, afectando a 30,000 indígenas y colonos. Aunque la justicia ecuatoriana condenó a la empresa a pagar 9,500 millones de dólares en 2011, el litigio internacional sigue en curso, evidenciando la impunidad corporativa.

En la actualidad, bloques petroleros como el **ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini)** en el Parque Nacional Yasuní —hogar de pueblos en aislamiento voluntario— ilustran la contradicción entre políticas ambientales y económicas (López & Argudo, 2024). A pesar de promesas gubernamentales de conservación, la explotación en estas áreas avanza, generando conflictos con comunidades que denuncian la falta de consulta previa y militarización de sus territorios.

1.3. La consulta previa en la práctica: brechas entre la norma y la realidad

A pesar del reconocimiento constitucional y legal del derecho a la consulta previa en Ecuador, la experiencia concreta de las comunidades indígenas revela una profunda desconexión entre el marco normativo y su aplicación efectiva (Castro-Castro & Vázquez-Martínez, 2020). Las prácticas institucionales muestran una tendencia a instrumentalizar este mecanismo, debilitando su capacidad para garantizar una participación libre, informada y con capacidad de decisión real. Esta sección examina los principales obstáculos estructurales que impiden que la consulta previa funcione como una herramienta efectiva de protección de derechos, evidenciando así las tensiones entre el discurso jurídico y las prácticas estatales en contextos extractivos.

1.3.1. Obstáculos estructurales

Aunque el marco legal ecuatoriano es robusto en teoría, su implementación enfrenta múltiples desafíos:

- **Falta de protocolos claros:** No existe una ley específica que regule los procedimientos de consulta previa, dejando vacíos en plazos, metodologías y criterios de representatividad.
- **Asimetría de poder:** Las comunidades indígenas carecen de recursos técnicos y legales para negociar en igualdad de condiciones con el Estado y empresas.
- **Presión estatal y corporativa:** Según informes de la Fundación Pachamama (2023), el 70% de las consultas realizadas entre 2015 y 2023 fueron "simuladas", reduciéndose a reuniones informativas sin incidencia real en las decisiones.

1.3.2. Casos paradigmáticos

El caso **Sinangoe** ejemplifica tanto los avances como las limitaciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). La comunidad AI Cofán logró que la Corte Constitucional anulara 52 concesiones mineras en su territorio, al demostrar que el Estado no realizó la consulta previa. Sin embargo, la sentencia no incluyó mecanismos para prevenir futuras violaciones, y la comunidad sigue enfrentando invasiones ilegales. Por otro lado, en el **bloque petrolero 43-ITT**, el gobierno argumentó que la "consulta previa" se cumplió al informar a comunidades aledañas, ignorando a los pueblos no contactados dentro del Yasuní, cuya supervivencia depende del aislamiento.

1.4. Justificación y objetivos del estudio

Este análisis surge de la necesidad de visibilizar las contradicciones entre el discurso jurídico progresista de Ecuador y las prácticas extractivistas que persisten. Si bien existen estudios sobre la consulta previa en América Latina, pocos se centran en su aplicación específica en contextos petroleros amazónicos, donde la interdependencia entre derechos humanos y ambientales es crítica.

1.4.1. Objetivo general

Analizar los fundamentos jurídicos de la consulta previa y su efectividad en la protección de los derechos colectivos indígenas ante proyectos petroleros en la Amazonía ecuatoriana.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Examinar el marco normativo nacional e internacional que regula la consulta previa.

2. Identificar los desafíos prácticos en su implementación, con énfasis en casos petroleros.
3. Proponer recomendaciones para fortalecer la consulta previa como herramienta de justicia ambiental.

2. Metodología

Se realizó una investigación cualitativa con enfoque socio jurídico, revisando:

1. **Documentos internacionales:** Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), Convenio 169 OIT (1989).
2. **Normativa nacional:** Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2022).
3. **Casos de estudio:** Comunidad A'I Cofán de Sinangoe (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), bloque petrolero ITT.

Los criterios de inclusión fueron documentos publicados entre 2013-2023, mientras que se excluyeron textos sin arbitraje. Se respetaron estándares éticos, citando fuentes originales y evitando sesgos institucionales.

2.1. Marco normativo de la consulta previa

La Corte Constitucional del Ecuador (2022), establece seis parámetros para la CPLI (**Tabla 1**):

Tabla 1

Parámetros de la consulta previa según jurisprudencia ecuatoriana

Parámetro	Descripción
Temporalidad	Debe realizarse en etapas tempranas del proyecto.
Información adecuada	Acceso a datos técnicos y riesgos ambientales en lengua nativa.
Diálogo intercultural	Respeto a estructuras organizativas indígenas.
Participación en beneficios	Compensaciones económicas y reparación de daños.
Consentimiento	Proyectos no pueden ejecutarse sin acuerdo comunitario.
Obligatoriedad	Aplicable a todas las entidades públicas y privadas.

2.2. Relevancia y aportes

Este trabajo contribuye a tres dimensiones clave:

- a) **Académica:** Actualiza el debate sobre consulta previa en contextos extractivos, incorporando jurisprudencia reciente y datos empíricos.
- b) **Social:** Amplifica las voces de comunidades indígenas cuyas demandas han sido históricamente marginadas.
- c) **Política:** Propone reformas normativas para que la consulta previa sea vinculante, no un mero formalismo.

En un mundo donde la crisis climática y las demandas de justicia ambiental son urgentes, entender y fortalecer la consulta previa no es solo un imperativo legal, sino un acto de supervivencia para los pueblos de la Amazonía.

3. Resultados

La realidad jurídica y política del derecho a la consulta previa en la Amazonía ecuatoriana no puede comprenderse sin examinar el marco constitucional vigente y su aplicación en contextos específicos. Esta sección presenta los principales hallazgos del análisis normativo y empírico realizado, destacando los avances en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, su participación en los procesos de decisión estatal y el impacto de mecanismos democráticos como las consultas populares en la defensa de sus territorios. A través de estos resultados se revela la tensión persistente entre el discurso constitucional de plurinacionalidad y la lógica extractiva dominante, así como las estrategias de resistencia impulsadas desde las comunidades amazónicas.

3.1. Derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas contenidos en la Constitución

El artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) establece un principio fundamental que reconoce la composición pluralista y diversa del Estado ecuatoriano, el cual, pese a ser único e indivisible, integra en su estructura a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las comunas. Este reconocimiento no es solo simbólico; es una piedra angular del modelo constitucional que busca asegurar la integración de todas las formas de organización y vida, enriqueciendo la identidad nacional y promoviendo la unidad en la diversidad (Cuenca & Relica, 2022).

En virtud de esto el Artículo 57 establece una serie de derechos colectivos reconocidos y garantizados para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,

establecidos en el marco de los principios de la Constitución y los pactos, convenciones, declaraciones y otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Estos derechos buscan proteger e impulsar la formación de las identidades culturales y sociales de estos grupos, dándoles sentido y continuidad en su historia y en la vida nacional.

Uno de los derechos colectivos más importantes es el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad cultural, su sentido de pertenencia, las tradiciones ancestrales y sus patrones de organización social. Este derecho no solo busca preservar la memoria histórica de estos pueblos, sino también legitimar su forma de vida y patrones culturales ante los desafíos actuales. Asimismo, se les otorga el derecho a preservar y mejorar sus propias formas de vida y estructura social, como ejercer jurisdicción sobre sus tierras legalmente establecidas y sobre sus dominios ancestrales, para fortalecer su autonomía y autodeterminación en dichos territorios.

Un aspecto importante es la consciencia de su derecho a establecer, desarrollar y aplicar su propio derecho o derecho tradicional. Este derecho está sujeto a la obligación de respetar los derechos constitucionales, especialmente aquellos que buscan salvaguardar a los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, lo que evidencia una competencia entre el respeto a la diversidad cultural y la protección de los derechos humanos fundamentales universales.

El patrimonio cultural e histórico de estas naciones también goza de protección especial, al ser parte indivisible del patrimonio nacional. A tal efecto, el Estado tiene la obligación de proporcionar los recursos necesarios para la conservación, recuperación, desarrollo y protección de este patrimonio, a fin de que sea permanente para las generaciones futuras. Simultáneamente, se reconoce el derecho de estos grupos a organizarse y crear organizaciones que los representen, con el fin de fomentar el respeto al pluralismo y la diversidad política, cultural y organizativa. En consonancia con este derecho, el Estado se compromete a promover y respetar todas las formas de expresión y organización que surjan de estos grupos.

Además, se garantiza su participación en los órganos estatales legalmente establecidos, lo que les permite contribuir a la formulación de políticas públicas que les afectan. Esta participación va más allá de la consulta, abarcando la planificación y la toma de decisiones sobre sus prioridades en los planes y proyectos estatales, lo que les empodera para influir en la planificación nacional del desarrollo. También merecen una consulta previa, libre e informada antes de que se adopte cualquier instrumento legislativo que afecte a sus derechos colectivos. Este principio de consulta previa está previsto en las normas internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989).

El artículo 171 de la Constitución refuerza estos derechos colectivos al otorgar a las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas la facultad de ejercer la jurisdicción en sus territorios, con base en sus costumbres tradicionales y su propia legislación (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Estas facultades incluyen la resolución de conflictos internos mediante sus propias normas y procedimientos, siempre que no contravengan la Constitución ni los derechos humanos consagrados en tratados internacionales. Cabe destacar que este artículo se centra en el potencial de la participación y la toma de decisiones de las mujeres, promoviendo la igualdad de género en la administración de la justicia indígena.

Las decisiones de las jurisdicciones indígenas cuentan con el respaldo del Estado, que se compromete a garantizar su cumplimiento por parte de las instituciones y autoridades. Sin embargo, sus decisiones pueden ser revisadas constitucionalmente, de modo que las normas y procedimientos aplicados en esta jurisdicción se ajusten a los requisitos constitucionales. Además, se establecen mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones indígenas y las jurisdicciones ordinarias, promoviendo el diálogo intercultural y la coexistencia pacífica entre ambos sistemas jurídicos (Rivera, 2020).

En cuanto a la propiedad de la tierra y los recursos naturales, la Constitución reconoce la soberanía de dichas comunidades sobre sus tierras comunitarias. Dichas tierras son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles, lo que garantiza su seguridad y estabilidad frente a futuros intentos de despojo o explotación. Además, se reconoce el derecho de dichas comunidades a participar en la conservación y gestión de los recursos naturales renovables dentro de sus tierras, lo que refleja un enfoque en el desarrollo sostenible y la responsabilidad social para consolidar el derecho al medio ambiente.

Otro aspecto fundamental de estos derechos colectivos es el derecho a la consulta libre, previa e informada en las decisiones que puedan afectar sus tierras y medios de vida. Este derecho reconoce la importancia de la participación de estos pueblos en la toma de decisiones que les afectan directamente, para que sus voces sean escuchadas y tomadas en cuenta en el proceso de formulación de políticas y proyectos de desarrollo.

Finalmente, se reconoce el derecho de estas comunidades a desarrollar actividades económicas de forma individual o colectiva, bajo principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. Esto significa que estas comunidades tienen el derecho de buscar su propio desarrollo económico, pero de una manera que respete los derechos de los demás y contribuya al bienestar colectivo, así como a la protección del medio ambiente conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

3.2. Participación ciudadana de las comunidades indígenas amazónicas en Ecuador

Desde una perspectiva histórica, la marginación de los pueblos amazónicos ha sido el resultado de procesos coloniales y republicanos que los situaron al margen de los proyectos nacionales. Sin embargo, las últimas décadas han visto una notable transformación en su capacidad de incidencia política, particularmente a partir de la consolidación del movimiento indígena como actor clave en la vida nacional. La Constitución de 2008 marcó un hito fundamental al declarar a Ecuador como Estado plurinacional, incorporando derechos colectivos sin precedentes, como la autodeterminación de los pueblos indígenas, la gestión autónoma de sus territorios y la consulta previa obligatoria ante cualquier proyecto que pudiera afectar sus formas de vida. Este marco legal progresista se ha utilizado como herramienta para exigir mayores espacios de participación, a pesar de que su implementación ha sido contradictoria, especialmente si contradice los intereses de las industrias extractivas estatales.

Las organizaciones indígenas, en particular la CONFENIAE, han demostrado una notable capacidad de adaptación a las nuevas condiciones políticas, combinando tácticas de movilización social con una creciente destreza en la aplicación de mecanismos legales y alianzas internacionales. Esta capacidad no se limita solo a los espacios oficiales de toma de decisiones, sino también a nuevas formas de resistencia y propuestas, como los tribunales de ética indígenas, el monitoreo ambiental popular y la construcción de alternativas de desarrollo indígena basadas en el concepto del buen vivir. Estas propuestas representan un gran desafío a los paradigmas dominantes de participación ciudadana, proponiendo en su lugar paradigmas extraídos de la cosmovisión indígena, en los que la toma de decisiones colectiva, el apego espiritual al territorio y la defensa de la biodiversidad ocupan un lugar privilegiado.

Sin embargo, los problemas que enfrentan son sistémicos y reflejan desequilibrios de poder más profundos. La criminalización de la resistencia indígena ha adoptado formas cada vez más sofisticadas, desde el enjuiciamiento de líderes hasta el uso de políticas antiterroristas contra manifestantes pacíficos. Mientras tanto, el Estado ha fomentado una lógica de "participación simbólica" en muchos procesos consultivos, donde las comunidades son escuchadas, pero sus decisiones no son vinculantes, especialmente en el caso de megaproyectos estratégicos para la economía nacional. Esta dinámica se ha intensificado con la expansión de las fronteras extractivas durante gobiernos de diferente orientación ideológica, lo que demuestra que el neoextractivismo es un eje transversal de la política ecuatoriana, con efectos catastróficos para la integridad territorial de las nacionalidades amazónicas.

Ante esta realidad, las respuestas de las comunidades indígenas han sido diversas y creativas. Además de resistir, han construido alternativas concretas que redefinen las nociones mismas de desarrollo y participación. Las bioempresas comunitarias, los

sistemas de monitoreo territorial indígena y las empresas de turismo sostenible gestionadas por indígenas demuestran cómo la participación efectiva trasciende los foros institucionales. Oportunidades como el Plan de Acción REDD+ son importantes, pero también generan tensiones porque, en algunos casos, pueden convertirse en instrumentos para la mercantilización de los bosques sin abordar las causas subyacentes de la deforestación. La clave para las comunidades reside en involucrarse en estos esquemas sin sacrificar el control sobre sus tierras ni la toma de decisiones interna.

A nivel transnacional, las comunidades amazónicas ecuatorianas han forjado alianzas estratégicas que trascienden las fronteras estatales y conectan sus luchas con los movimientos globales por la justicia climática y ambiental. Llevar sus casos ante instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU les ha permitido expresar sus reivindicaciones, incluso cuando los resultados concretos en términos de protección efectiva son limitados. Esta dimensión transnacional de su activismo ilustra cómo los derechos indígenas en la Amazonía ecuatoriana están cada vez más vinculados a procesos globales, desde los mercados de carbono hasta las cadenas de suministro de materias primas.

El camino hacia la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas amazónicos implica ir más allá de los cambios legales o institucionales para superar los obstáculos estructurales. Implica reformar las relaciones de poder que históricamente han subordinado a estos pueblos, reconociendo no solo sus derechos formales, sino también su poder efectivo para vetar proyectos que amenazan su supervivencia ecológica y cultural. También exige redefinir los modelos de desarrollo predominantes, incorporando seriamente las alternativas indígenas que proponen una relación distinta entre seres humanos y naturaleza. Mientras persistan las actuales asimetrías, la participación seguirá siendo un campo de disputa antes que un ejercicio de ciudadanía plena, reflejando las tensiones irresueltas entre un Estado que se declara plurinacional y unas prácticas políticas y económicas que continúan negando, en los hechos, la autonomía de los pueblos originarios.

3.3. Impacto de las consultas populares en las zonas de explotación petrolera de Amazonía ecuatoriana

En agosto de 2023 Ecuador vivió un momento decisivo en su historia ambiental y política al realizar una consulta popular sin precedentes sobre la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, una de las reservas naturales más ricas en biodiversidad a nivel mundial. Este ecosistema, reconocido por su importancia ecológica y cultural, alberga una variedad incalculable de especies endémicas y es el hogar de comunidades indígenas que han dependido de sus recursos por generaciones. La cuestión central del referéndum fue la extracción de crudo en el Bloque 43, o Yasuní ITT, donde se han

descubierto enormes yacimientos petrolíferos. Tras un polémico debate nacional, el 59% de los ecuatorianos votó a favor de la iniciativa de mantener el petróleo bajo tierra para siempre, un hito en la lucha por el medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas. Este resultado fue aclamado como un triunfo histórico por grupos ambientalistas y líderes indígenas, quienes desde hacía más de una década organizaban campañas para proteger esta región de la actividad extractiva (García-Orellana & Siguenza-Orellana, 2024).

Sin embargo, la situación no fue la misma en las provincias de Orellana y Sucumbíos, cuyas economías están directamente vinculadas a la industria petrolera. En estas zonas, la mayoría de los votantes votó en contra de suspender la extracción, un claro ejemplo de desajuste entre los intereses nacionales y las realidades locales. En Orellana, el 58% de la población rechazó la medida, y en Sucumbíos, el 51%. Esta inconsistencia refleja la dependencia económica de estas provincias del petróleo, una industria altamente generadora de empleo y contribuyente que impulsa la actividad comercial en la zona. La prohibición de la extracción de petróleo representa para muchos ciudadanos una amenaza literal a su fuente de sustento, de ahí su oposición al proyecto verde (Mora-Silva et al., 2023).

A pesar de su respaldo mayoritario a nivel nacional, el camino hacia la materialización del veredicto popular no ha sido fácil ni sencillo. Comunidades indígenas y ecologistas han señalado que, semanas después de la consulta, los pasos decisivos para implementar el mandato ciudadano se han demorado y han sido ineficaces. Además, se observa una creciente preocupación por el déficit de transparencia y la falta de políticas que garanticen que el resultado se materialice en políticas públicas concretas. Un ejemplo de esto fue el decreto emitido por el presidente Daniel Noboa, que estableció un plan para el cierre progresivo de las operaciones petroleras en el Yasuní. Sin embargo, este documento ha sido objeto de fuertes críticas por parte de sectores ambientalistas y jurídicos, quienes lo consideran ambiguo y carente de mecanismos claros para asegurar su implementación. Las dudas persisten sobre si el gobierno está realmente comprometido con la protección integral del parque o si, por el contrario, está buscando formas de dilatar el proceso para no afectar los intereses económicos vinculados al petróleo.

Tal escenario produce un clima de incertidumbre y desconfianza, especialmente entre las comunidades indígenas que habitan en el Yasuní y que temen que, a pesar del triunfo en las urnas, sus territorios sigan siendo vulnerables a la explotación. La incapacidad de avanzar realmente en la implementación de la medida ha reavivado el debate sobre los conflictos entre la conservación ambiental y el crecimiento económico en Ecuador, un país que desde hace tiempo se ha basado en los recursos naturales, pero que hoy necesita urgentemente una transición hacia prácticas más sostenibles. Mientras

tanto, el mundo observa con expectación el desarrollo de este caso, que sentará un precedente importante para otros países que se enfrentan a dilemas similares: explotar sus recursos frente a proteger su medio ambiente (Cevallos, 2022).

4. Discusión

El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es uno de los pilares fundamentales para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía ecuatoriana. El CLPI es una herramienta indispensable, especialmente frente a la extracción de recursos naturales, que inevitablemente pone en peligro la soberanía cultural, social y ambiental de estos pueblos. Este documento busca explicar el fundamento jurídico de la consulta previa, su eficacia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y los desafíos de su aplicación. También se presentarán recomendaciones detalladas para fortalecer esta herramienta de justicia ambiental y garantizar que los pueblos indígenas lideren la defensa de sus derechos.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT (1989), cuyo artículo 15 establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de autorizar cualquier actividad que pueda afectar directamente sus territorios. Con la ratificación de este instrumento en 1998, Ecuador se comprometió a adoptar medidas para facilitar la participación de estos pueblos en las decisiones que les afectan, estableciendo un marco jurídico sólido. Sin embargo, el marco jurídico nacional, si bien ha mejorado significativamente, a menudo se ve debilitado por la falta de coherencia entre la legislación y su aplicación práctica.

La Constitución de Ecuador de 2008 establece derechos claros para las nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa en el contexto de proyectos extractivos. Sin embargo, el problema radica en la desconexión entre la letra de la ley y su implementación práctica. La falta de mecanismos claros de monitoreo y evaluación implica que, en la mayoría de los casos, la consulta a las comunidades no funciona, se vulneran sus derechos y se prolongan los conflictos (Cali & Recalde, 2024).

El derecho a la consulta también debe considerarse en el contexto más amplio del derecho a la autodeterminación. Este principio fundamental permite a los pueblos indígenas forjar su destino, incluyendo el uso de los recursos naturales. Sin embargo, el problema radica en que las dinámicas de poder imperantes en Ecuador favorecen los intereses económicos en lugar de los pueblos indígenas. Por lo tanto, es urgente que la consulta previa no solo se considere un requisito legal, sino una oportunidad para que las comunidades expresen plenamente sus necesidades, aspiraciones y preocupaciones con respecto al avance de los proyectos que impactan sus vidas.

A pesar de las garantías legales del derecho a la consulta previa, su implementación está plagada de diversos problemas prácticos. Entre los más destacados se encuentra la falta de un diálogo intercultural genuino. La consulta a veces se limita a reuniones formales donde se informa a las comunidades, pero no se les brinda la oportunidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones. Esto es lo que ocurrió con el proceso de consulta realizado en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, donde se celebraron reuniones informativas, pero no se permitió a la comunidad expresarse adecuadamente.

Además, existe una intensa presión estatal y corporativa para imponer proyectos extractivos en territorio indígena. Este proceso se manifiesta de diversas maneras, incluyendo la coerción, la manipulación y la división de las comunidades mediante la oferta de beneficios económicos. Se manifiesta en todas las formas. Los actores estatales tienden a emplear estrategias que socavan el proceso de consulta, promoviendo información sesgada y presionando a las comunidades para que aprueben los proyectos propuestos sin considerar su impacto a largo plazo. Esto se agrava aún más por la falta de capacitación adecuada a las comunidades sobre sus derechos y los recursos legales disponibles.

El segundo gran desafío es la falta de voluntad política para implementar el marco regulatorio existente. Si bien existen políticas y leyes, su efectividad depende completamente de la voluntad del Estado y las autoridades para cumplir con sus obligaciones. Esto se ilustra tanto por la falta de seguimiento de las sentencias de la Corte Constitucional, que han establecido con claridad los parámetros de la consulta previa, como por la inacción ante los continuos abusos de derechos que ocurren en la región.

La manipulación de las corporaciones petroleras, que buscan acelerar la obtención de beneficios, también dificulta el proceso de consulta. Las corporaciones pueden embellecer sus proyectos, prometiendo beneficios económicos, mientras minimizan los riesgos ambientales y sociales asociados. Esto lleva a que las comunidades se enfrenten a opciones inmediatas, ante el temor de perder oportunidades. El derecho a la consulta previa de las comunidades de desarrollo se convierte en un factor determinante que puede llevarlas a decidir si participan o no en el proceso de consulta.

Dada la complejidad de las cuestiones planteadas, se requiere construir una estrategia integral para consolidar el derecho a la consulta previa en la Amazonía ecuatoriana. En primer lugar, debe existir un protocolo claro y vinculante que establezca las acciones a seguir para llevar a cabo la consulta. Este protocolo debe desarrollarse en consulta con los pueblos indígenas para que incluya su diversidad cultural, organización social y demandas específicas.

También es necesario establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que las consultas se realicen correctamente y que se respeten los derechos de las comunidades. Esto puede incluir el establecimiento de un organismo independiente encargado de supervisar el proceso de consulta, fomentar la transparencia y garantizar que se tomen las decisiones correctas.

Adicionalmente, resulta perentorio promover un enfoque basado en los derechos humanos que incluya tanto los derechos indígenas como la protección del medio ambiente. Esto implica comprender que la lucha de los pueblos indígenas no solo se centra en la salvaguardia de sus territorios, sino también en la preservación de la biodiversidad y la naturaleza, esenciales para la supervivencia de todos. Las políticas y las leyes deben reflejar esta interdependencia, promoviendo un desarrollo sostenible que beneficie mutuamente a las comunidades y al Estado, y ofreciendo alternativas viables a la explotación extractiva.

5. Conclusiones

- La preconsulta debe ser vinculante, no informativa, para que las decisiones que afectan a los pueblos indígenas no sean impuestas, sino resultado de un proceso participativo donde se preserven los derechos colectivos. El estilo consultivo de las consultas debe traducirse en un foro práctico donde estas personas no solo tengan la oportunidad de expresar sus temores, sino que también puedan establecer en la práctica la toma de decisiones que impactan sus tierras y medio ambiente, y que sus voces sean escuchadas y registradas.
- Se requiere urgentemente la creación de organismos de monitoreo independientes para supervisar la aplicación de las consultas previas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y las empresas en el caso de proyectos extractivos. Dichas instituciones deben ser imparciales y transparentes, y los pueblos indígenas deben tener la capacidad de auditar que las consultas se apliquen correctamente y que sus derechos se respeten debidamente, lo que reducirá la desconfianza y los abusos.
- Las comunidades indígenas deben estar técnicamente capacitadas para negociar al mismo nivel que las entidades corporativas y estatales, que probablemente dispongan de mayores recursos e influencia. Al brindar capacitación y mecanismos que faciliten a estos grupos la comprensión y participación activa en las negociaciones, se fortalece su capacidad para defender sus derechos y se promueve un acceso más equitativo a la toma de decisiones, lo que posibilita un discurso más productivo y legítimo.
- En ese sentido, este estudio contribuye a la difusión de las discrepancias entre el marco legal y la realidad amazónica, ofreciendo propuestas de reforma legislativa conforme a los estándares globales. Estas son las reformas necesarias

para abordar las diferencias estructurales que experimentan los pueblos indígenas de la Amazonía, mejorar su vida y garantizarles la autonomía y la participación en la gobernanza de sus territorios.

6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

7. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

8. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

9. Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 1 (11 agosto 1998).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 (20 octubre 2008), Decreto Legislativo 0, Última modificación: 25 enero 2021, Estado Reformado.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Banco Central del Ecuador. (2023). Análisis del sector petrolero. BCE.

<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ASP202302.pdf>

Cali González, R. F., & Recalde Suárez, R. (2024). El principio non bis in ídem en delitos contra el derecho a la propiedad frente a la justicia indígena en la comunidad de Oñacápac del cantón Saraguro provincia de Loja.

ConcienciaDigital, 7(3.1), 83-98.

<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i3.1.3142>

Cárdenas, C., Rocha, W., Zambrano, G., Viteri, D., & Baca, P. (2012). *Estudio sobre políticas y normas: Derechos de las poblaciones indígenas amazónicas vinculados a la gestión de los recursos naturales en Bolivia, Ecuador y Perú*.

CARE. <https://www.care.org.ec/wp->

[content/uploads/biblioteca_virtual/derechos_pueblos_indigenas/Libro_DDII_Gest_RRNN.pdf](#)

Castro-Castro, E., & Vázquez-Martínez, D. S. (2020). Análisis sobre el cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada, en procesos extractivistas en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*, 5(11), 622-650.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2012>

Cevallos Vivar, S. (2022). Consultas previas y resolución de conflictos territoriales en el marco del pluralismo jurídico: el caso de los Kichwa del Parque Yasuní (Amazonía ecuatoriana). *Cadernos de Campo*, 31(1), e186549.

<https://doi.org/10.11606/issn.2316-9133.v31i1pe186549>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso Sinangoe. Sentencia No. 273-19-JP.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-273-19-jp-22/>

Cuenca Becerra, A. del C., & Relica Ordoñez, J. E. (2022). Ecuador un estado plurinacional: de la exclusión a la participación de pueblos y nacionalidades indígenas. *Pro Sciences*, 5(41), 12-27. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss41.2021pp12-27>

Fundación Pachamama. (2023). Informe sobre consultas petroleras en la Amazonía.

<https://pachamama.org.ec>

García-Orellana, D., & Siguenza-Orellana, S. (2024). La consulta popular sobre explotación petrolera en el Yasuní ITT como resistencia a los planes de desarrollo en el Ecuador. *DICERE Revista de Derecho y Estudios Internacionales*, 1(1), 27–38. <https://doi.org/10.33324/dicere.v1i1.743>

Herrera Acosta, C. E., Egas Quintanilla, M. C., & Muñoz Taday, Y. J. (2024). La justicia Indígena en los Territorios Comunitarios y Ancestrales.

ConcienciaDigital, 7(1), 197-211.

<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i1.2968>

López Hidalgo, P. S., & Argudo Pesántez, C. M. (2024). *La diplomacia de los pueblos y las comunidades indígenas. Instrumentos internacionales a la luz de conflictos territoriales con implicación ambiental de las comunidades indígenas: caso Yasuní ITT* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador].

<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14860>

Mora-Silva, D., Bravo, M. B., Sánchez, M. J., & Alvarado-Barba, R. (2023).

Dependencia de los hidrocarburos en la Amazonía norte del Ecuador. *Green*

World Journal, 6(3), 096. <https://doi.org/10.53313/gwj63096>

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, núm. 169. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2025). El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos originarios: El conjunto de problemas que existen en la consulta, de la voz de personas que han participado en dichos procesos y su propuesta para alcanzar el ejercicio pleno de este derecho en México. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-02/consultas_indigenas_pnud_050225.pdf
- Rivera Drago, D. C. (2020). *La consulta previa: daño inmaterial y reparación. Análisis desde la antropología jurídica en la comunidad indígena Iku*. Universidad del Externado. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf1d0>
- Telles, E. (2007). *Discriminación contra los pueblos indígenas: el contexto latinoamericano*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/en/chronicle/article/discrimination-against-indigenous-peoples-latin-american-context>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Explorador Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Explorador Digital**.

